



ANEJO A
OG-602
Rev. 09/2024

DISPOSITIVO DE CONTROL ELECTRÓNICO (DCE) TASER 10

Este Anejo es de aplicación a aquellos Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, MNPPR) que tengan asignado el DCE Taser 10 y complemento a las Ordenes Generales vigentes.

A. Definiciones

1. **Taser 10:** DCE que cuenta con un cargador (*magazine*) con diez (10) cartuchos (dardos o sondas). Estos cartuchos deben estar colocados en el cargador instalado en el DCE en todo momento.
2. **Cargador:** *Magazine* con capacidad de sostener diez (10) cartuchos individuales del modelo Taser 10.
3. **Cartucho:** Es un componente individual almacenado en el cargador estándar (*magazine*).
4. **Dardo:** Parte del cartucho que sale expulsado y hace contacto con el objetivo.
5. **Alerta de Advertencia:** Emisión de una advertencia de sonido no visible.
6. **Ciclo estándar:** Aplicación efectiva de dos (2) dardos, donde hay una descarga eléctrica en el cuerpo de un receptor para crear una incapacitación neuromuscular.
7. **Incapacitación Neuromuscular (NMI):** Es la estimulación al sistema nervioso provocando una contracción muscular.
8. **Estación de carga (*docking station*):** Se utiliza para cargar las baterías, descargar la información almacenada y actualización (*update*) del DCE.

B. Normas Generales

Todo MNPPR, deberá haber aprobado el adiestramiento del Taser 10. Serán de aplicación la normas y procedimientos establecidas en las ordenes generales y directrices del NPPR, así como, las aquí contenidas:

1. No posee capacidad de contacto directo (*drive-stun*).

2. No se realizará prueba de arco.
3. No permite la aplicación de más de tres (3) ciclos estándar (15 segundos) a un receptor.
4. El Taser 10 posee la función de emitir una alerta de advertencia.
5. Posee un alcance de hasta cuarenta (40) pies de distancia.
6. Es resistente al agua.
7. Las baterías no estarán asignadas permanentemente, ya que al ser recargables pueden ser intercambiadas.
8. Los deberes y responsabilidades del Coordinador Central del DCE quedan eliminadas y son asignadas a los Coordinadores de Adiestramiento de las Áreas.

C. Utilización Taser 10

1. El Taser 10 requiere un ciclo estándar. Un (1) solo disparo NO genera descarga eléctrica.
2. Si no hace contacto efectivo, el MNPPR puede disparar otro cartucho hasta que se logre la NMI.
3. Se podrán halar los cables una vez el mismo ha sido utilizado contra un receptor.

D. Utilización Estación de Carga (*docking station*)

La batería deberá ser colocada en la estación de carga en las siguientes circunstancias:

1. Cada treinta (30) días o menor.
2. Cuando el porcentaje de la batería sea de 20% o menor.
3. Cuando se utilice en un uso de fuerza.
4. Cuando se le instruya al MNPPR.

Al colocar la batería en la estación de carga, tomará otra batería.

E. Normas de Uso de Fuerza

1. La aplicación de un dardo, se considera un uso de fuerza.

2. En ausencia de circunstancias extraordinarias, no se podrá aplicar dos (2) descargas simultáneas contra la misma persona o animal. Entiéndase por simultáneas, las aplicaciones hechas por dos (2) MNPPR a la vez o una después de otra de forma inmediata.
3. Habiendo realizado cualquier tipo de descarga, despliegue de uno o más cartuchos, deberá una vez terminado el evento y sin mayor dilación, colocar la batería en la estación de carga para el descargar de la data.
4. El Coordinador de Adiestramiento del Área, Alterno o el investigador el FIU tendrán acceso a la información descargada a través del sistema *evidence.com*.
5. En los casos de uso de fuerza donde el MNPPR tenga asignada la cámara corporal, el material fílmico se considerará partes del expediente del uso de fuerza.
6. Para el dispositivo Taser 10 se permite desprender los cables de los cartuchos aplicados, sin necesidad de extraer el cartucho del cargador.

F. Deberes y Responsabilidades

1. Supervisores

Deben asegurarse que la batería del Taser 10 sea colocada en la estación de carga inmediatamente luego de realizar un uso de fuerza, cualquier tipo de descargar, en un término no mayor de 30 días y para recarga la batería.

2. Coordinadores de Adiestramiento de las Áreas responsables de:

- a. Entregar, asignar y mantener un inventario actualizado de los equipos de su área.
- b. Responsables de los expedientes en la plataforma digital (*evidence.com*.)
- c. Recopilará cualquier información que le soliciten.

3. MNPPR

- a. Mensualmente limpiarán con un paño seco la superficie exterior del DCE, removerá la batería del DCE y colocará la misma en la estación de carga reemplazándola por otra que está en la estación de acoplamiento y la colocará en el dispositivo modelo Taser 10, observará la pantalla del dispositivo hasta que desaparezca el reloj de arena.
- b. Revisarán la fecha de expiración de los cartuchos del DC, la fecha de expiración es de cinco (5) años, y está gravado en la parte posterior del

cartucho; en el caso del Taser 10 su fecha de expiración será verificada a través del *QR Code* impreso en el mismo.

- c. Cada noventa (90) días, las baterías recargables pasarán por una verificación o comprobación de capacidad de carga en la estación de carga (docking-station) De la batería no cargar en el tiempo establecido, esta mostrará un “error”, significando que la batería tiene un problema. (Las comprobaciones de capacidad tardan 8 horas aproximadamente). En estos casos, en que la batería sigue mostrando “error”, se procederá conforme a lo siguiente:
 - i. Notificará al Coordinador de Adiestramiento, a través del correo electrónico oficial mediante comunicación escrita, indicando la situación y el número de serie de la batería que está presentando problemas.
 - ii. Procederá a llevar la misma, a la mano, al Coordinador, haciendo referencia a la comunicación escrita.
 - iii. Será el Coordinador quien evaluará y determinará la funcionalidad de la batería.
 - iv. El MNPPR tomará otra batería de la estación de acoplamiento para continuar su labor.
- d. Si la misma sigue mostrando un mensaje de “error”, el Coordinador de Adiestramiento gestionará con lo necesario para el reemplazo de la misma.

G. Cumplimiento

1. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de este Anejo y demás Órdenes Generales vigentes. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General podrá ser referido e investigado por la SARP, a tenor con las normas aplicables.
2. Todo supervisor es responsable de asegurarse que los MNPPR que posean Taser 10 hagan uso del mismo de conformidad a las normas aquí establecidas y las demás Ordenes generales vigentes, según apliquen.